

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), enero dieciséis de dos mil veintitrés



Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00550** 00

Dentro del término de traslado de apertura del trámite incidente, la **NUEVA EPS**, con fecha del 16 de diciembre de 2022, allega un escrito en el que nuevamente insiste en la desvinculación del Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, en su calidad de Presidente de dicha entidad y la vinculación de los Dres. Fernando Adolfo Echavarría Díez y Alberto Hernán Guerrero Jácome, como Gerente Regional Noroccidente y Vicepresidente de Salud, al igual que deprecia el abstenerse de continuar con el presente trámite, informando que el asunto se encuentra en remisión al área competente.

Pues bien, se le itera a la entidad incidentada, tal como se le adujo en el auto de apertura de este incidente, de fecha 12 de diciembre de 2022 que, frente a la desvinculación del Presidente de la **NUEVA EPS** tal solicitud es manifiestamente improcedente, ya que su inclusión fue dada por el Superior Jerárquico, producto de la impugnación suscitada por la misma entidad accionada; además de que, tampoco es de recibo lo argüido por la encartada, de encontrarse el asunto en remisión al área competente, ya que la sentencia de tutela data del 30 de septiembre de 2022, al estar los términos más que vencidos para la satisfacción, a favor de la protegida por la acción de tutela, de sus derechos fundamentales que, oportunamente, fueron protegidos con los fallos de primera y segunda instancia.

En consecuencia, se procede a decretar las pruebas dentro del presente trámite incidental, en los siguientes términos:

1. PRUEBAS INCIDENTISTA:

Téngase en su valor legal la documentación allegada por la parte accionante, consistente en: **i)** fórmula médica con el medicamento

requerido y objeto de este trámite; **ii)** fallo de tutela de primera instancia; y **iii)** oficio por medio del cual se comunicó la sentencia de este juzgado.

2. PRUEBAS INCIDENTADA:

La **NUEVA EPS** con los escritos anexados, ninguna documentación ha traído al plenario, que dé cuenta de que el medicamento TEMOZOLAMIDA 140 MG (10(CAPSULAS DE LIBERACION NO MODIFICADA (45), le hay sido entregado a la incidentista.

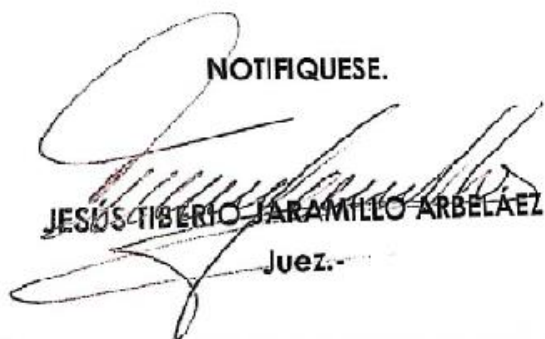
3. PRUEBAS DE OFICIO:

Se ordena anexar al expediente la sentencia de segunda instancia.

No se considera necesario practicar interrogatorio al interior de este asunto pues con las pruebas documentales existentes basta para tomar la decisión pertinente, la cual se proferirá una vez ejecutoriada este proveído.

Envíese copia de este proveído a la parte incidentada.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-